

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisión Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia y Seguridad Pública**, les fue turnado el día 25 de octubre de 2011, para su estudio, análisis y dictamen, el expediente número **7080/LXXII** que contiene escrito signado por la **C. Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Lic. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**, mediante el cual promueve iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la ***Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León***.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de año 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES

.....“HONORABLE ASAMBLEA: EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA RESULTA CLARAMENTE TENDENCIOSO OBEDECIENDO A INTERESES OCULTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL PUEBLO. LA PREMURA CON LA QUE FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LAS PONENTES

COMISIONES UNIDAS ACUSA DE UNA INSTRUCCIÓN OSCURA PROVENIENTE DE LAS ESFERAS MÁS ELEVADAS QUE EL GRUPO MAYORITARIO POLÍTICO EN ESTE RECINTO NO QUIERE RECONOCER. EN CLARA VIOLENCIA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAN PRESENTÓ LA INICIATIVA DE MÉRITO, MISMA QUE FUE ADMITIDA SIN OBSERVARSE EN LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO ARTÍCULO 68 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUESTO QUE NO SE VOTÓ SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA, Y NO DEMUESTRA LA PROMOVENTE ASIMISMO TENER UNA INSTRUCCIÓN PROPIAMENTE DIRIGIDA POR EL TRIBUNAL PARA PRESENTAR LA MISMA. ENTRANDO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, NO SE DESPRENDE JUSTIFICANTE ALGUNO PARA LA PREMURA CON QUE LA PRESIDENTA TURNÓ A COMISIONES UNIDAS ESTE DICTAMEN CON UN CARÁCTER DE URGENTE. CIERTO ES QUE ESTAMOS EN LA RECTA DEL AÑO FINAL 2011, Y QUE ESTAREMOS PRÓXIMOS A RESOLVER EL PRESUPUESTO VENIDERO, SIN EMBARGO, CONFORME A LO DISPUESTO A NUESTRO MARCO NORMATIVO, ES DE ORDINARIO QUE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL SEA VISTA EN DOS PERÍODOS Y NO EN UNO, PUESTO QUE HA QUERIDO EL LEGISLADOR QUE CUALQUIER CAMBIO AL TEXTO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL EN ESTE ESTADO SEA OBJETO DE UNA PROPIA DIFUSIÓN Y DE UN DETALLADO ANÁLISIS. EL

TRATO DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS NO DEMUESTRA UN CABAL CUMPLIMIENTO CON ESTE PRINCIPIO DE NUESTRO DERECHO. AHORA BIEN, EN UN CLARO DESEQUILIBRIO EN EL EJERCICIO DEL PODER, ES UN ATENTADO A NUESTRA DIVISIÓN DE PODERES QUE SE PRETENDA DAR DE FACTO UNA ESPECIE DE PODER DENTRO DE UN PODER, AL TRANSFERIR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA UNA FACULTAD DE APROBAR Y EJERCER SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL. ES DICHO CONSEJO EL ÓRGANO CONFORME A CUYAS FACULTADES RECAE NATURALMENTE LA FUNCIÓN REVISORA Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL CONFORME A LA TEOLOGÍA DE SU CREACIÓN, HACE YA MÁS DE UNA DÉCADA. ESTE ÓRGANO REPRESENTA EN SÍ, UN MICROCOSMOS DE LA DIVISIÓN DE PODERES AL CONSTITUIRSE DE MANERA EQUITATIVA CON REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO, DEL LEGISLATIVO Y DEL PROPIO PODER JUDICIAL. DE LO ANTERIOR, SE COLIGUE CON FACILIDAD QUE SU FUNCIONAMIENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MISMA DE UNA REPÚBLICA DE GOBIERNO, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE LA PARTICIÓN ARTIFICIOSA DE LAS COMPETENCIAS PATRIMONIALES ENTRE ÉSTE Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESULTAN POR LO MENOS SOSPECHOSA E IMPRODUCTIVA, SI RECORDAMOS QUE LA INCORPORACIÓN DE UN CRITERIO DE EFICIENCIA Y DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO PATRIMONIAL DEL PODER JUDICIAL FUERON EN SU MOMENTO LAS

RAZONES FUNDAMENTALES DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LAS QUE SE CREÓ DICHO CONSEJO. ES POR TODO ÉSTO QUE, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO AVALARÁ CON SU VOTO EL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES PONENTES DE LAS UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SOMETEN HOY A CONSIDERACIÓN, Y LOS INVITO A REFLEXIONAR EN TORNO AL PROCEDER REFORMANDO NUESTRA CONSTITUCIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: HOY EN DÍA MÉXICO ENFRENTA UNO DE LOS RETOS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA MODERNA, QUE ES LA DE IMPLEMENTAR EL NUEVO MODELO DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EL CUAL SIN DUDA ALGUNA, VENDRÁ A FORTALECER A AQUELLAS INSTITUCIONES QUE HAN CREADO UN PAÍS FUERTE Y EN PLENO DESARROLLO DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO COMO LO ES EL MINISTERIO PÚBLICO Y AQUELLOS ENCARGADOS DE IMPARTIR LA JUSTICIA, LOS JUECES. ES ASÍ QUE COMO REPRESENTANTES POPULARES DEBEMOS DE VELAR POR LOS INTERESES SOCIALES, DE AHÍ DEVIENE LA NECESIDAD DE REESTRUCTURAR EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ESTE NUEVO SISTEMA, CON LA PREMISA DE

AGILIZAR Y MEJORAR TRÁMITES DE ESTA ÍNDOLE, ESTO COMO MEDIDA DE PREPARACIÓN PARA ESTA NUEVA MANERA DE IMPARTIR JUSTICIA, PUESTO QUE LA ORALIDAD ES UN PROCESO QUE DEBE ESTAR EN PLENO FUNCIONAMIENTO PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS. EN TAL VIRTUD, Y COMO PARTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO COMO ENCARGADO DE PLASMAR EN LA LEY ESTE TIPO DE NECESIDADES DE PRIMERA MANO, ES QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS REFORMAS COMO LO FUERON AQUÉLLAS ENCAMINADAS A IMPLEMENTAR LOS JUICIOS ORALES, LO CUAL CABE DESTACAR NOS LLEVÓ A SER EL PRIMER ESTADO EN REALIZARNOS DE MANERA EXITOSA, INCLUSO ANTES DE QUE FUERA A OBLIGATORIO POR MANDATO CONSTITUCIONAL, DEJANDO EN CLARO QUE CUANDO EXISTEN LOS ACUERDOS NECESARIOS SE PUEDE LLEGAR A CONSTRUIR VERDADERAS OPCIONES PARA NUESTRA CIUDADANÍA Y RESALTANDO LA FORTALEZA Y TENACIDAD QUE TENEMOS COMO NUEVOLEONESES. EN ESTE SENTIDO, Y A FIN DE QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y QUE NUEVO LEÓN ESTÉ ACORDE CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ES POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPALDA ESTAS ACCIONES COMO REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, DERECHO FAMILIAR Y MERCANTIL, ADEMÁS DE QUE SE FACILITARÁ LA APLICACIÓN DE RECURSOS EN MEJORAR LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES. DE

ESTA MANERA SE FORTALECEN LOS PROCEDIMIENTOS A FIN DE QUE EN EL ENTENDIDO DE QUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO ES ADMISIBLE EXPONER A QUIENES ACUDEN A LOS TRIBUNALES A LA CARENCIA DE INSTITUCIONES QUE GARANTICEN UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, MAS AÚN, TOMANDO EN JUSTA CONSIDERACIÓN QUE PARA LA EFICAZ ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS EN LA MATERIA ES IMPORTANTE LA CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA, ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA A TRAVÉS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS JUZGADORES. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIAR HEMOS DE RECONOCER EL GRAN AVANCE QUE A FIN DE PROCURAR LA REALIDAD DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA QUE SE DERIVÓ CON EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD LO CUAL HA SIDO UN GRAN ÉXITO, SIN EMBARGO, ÉSTE SE HA DISMINUIDO EN RAZÓN DE LA GRAN CANTIDAD DE JUICIOS DE QUE ESTOS TRIBUNALES HAN CONOCIDO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN. POR TAL MOTIVO, ES QUE SE CONSIDERA NECESARIA LA INCORPORACIÓN AL CUERPO NORMATIVO ORGÁNICO DE LAS DENOMINACIONES Y SUS FACULTADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO QUE, LA REGULACIÓN DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS OFRECERÁ UN MAYOR SUSTENTO LEGAL A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL AL EFECTO. ASÍ LAS COSAS, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE CONSIDERÓ OPORTUNO APROBAR LA REFORMA DE MÉRITO, Y POR LO QUE EN RAZÓN DE LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 148, 149 Y DEMÁS

RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES POR LO QUE LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y ABRIR LA DISCUSIÓN DE LA MISMA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EL DICTAMEN QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN NOS PROVOCA VARIAS REFLEXIONES. EN PRIMERA INSTANCIA, LAMENTAMOS EL PROCESO LEGISLATIVO TAN DESASEADO EN EL CUAL SE ESTÁ DESAHOgando EL MISMO, Y HAGO ESTA AFIRMACIÓN PORQUE DOS INICIATIVAS QUE NO TIENEN NINGUNA CORRELACIÓN ENTRE SÍ, FUERON DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, NEGLIGENTEMENTE ASOCIADAS, Y AQUÍ CABE HACER LA ACLARACIÓN MUY PUNTUAL, NO POR PARTE DE LA PROMOVENTE, SINO POR PARTE, PUES YO CREO QUE AQUÍ DE OFICIALÍA MAYOR Y POR INSTRUCCIONES NO SE DE QUIÉN, DONDE DOS DOCUMENTOS COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES PRESENTADAS POR SU PROMOVENTE, INCLUSIVE EN DÍAS DISTINTOS, SE TOMÓ LA DECISIÓN DE INCLUIRSE EN UN MISMO DICTAMEN ANEXÁNDOSE EL SEGUNDO AL PRIMERO. ¿Y POR QUÉ HAGO RELEVANCIA EN EL PROCESO?, HAGO RELEVANCIA EN EL PROCESO PORQUE, COMO DIJE HACE UN MOMENTO, SON DOS TEMAS QUE NO TIENE QUE VER, UNO ES LA REFORMA EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, TRASCENDENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, QUE ES UNA OBLIGACIÓN PRODUCTO DE DIVERSAS RESOLUCIONES A NIVEL FEDERAL TANTO DEL PODER LEGISLATIVO COMO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Y LA OTRA, TIENE QUE VER CON CUESTIONES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL Y QUE TIENEN QUE VER CON CÓMO SE ADMINISTRA EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ENTONCES, NOS PARECE MUY LAMENTABLE ESE MANEJO, REPITO, DESASEADO, POCO CLARO QUE SE DIO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CONGRESO CON RELACIÓN A ESTOS EXPEDIENTES, Y OBVIAMENTE PUES EL AVAL TÁCITO QUE SE LE DA POR PARTE DEL GRUPO MAYORITARIO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, A QUE SE INCLUYA EN UN SOLO DICTAMEN DOS INICIATIVAS. PERO DEJANDO DE LADO LA FORMA RESPECTO A ESTE TEMA, ENTRAMOS AL FONDO, AL TEMA TRASCENDENTAL, Y ES QUE ESTAMOS ANTE UN FRANCO RETROCESO EN MATERIA DE MANEJO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Y ESTAMOS ANTE UN FRANCO RETROCESO, PORQUE LO QUE SE PRETENDE ES ATOMIZAR, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, UN PODER, UN PODER QUE YA HOY TIENE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO FACULTADO CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN, QUE ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, UN ÓRGANO QUE SE CREÓ HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL PODER JUDICIAL Y QUE TIENE LA ENCOMIENDA DE SEPARAR CON MUCHA CLARIDAD LO

ADMINISTRATIVO DE LO JURISDICCIONAL. HACE ALGUNOS MOMENTOS EN UNA REUNIÓN DE LA COMISIÓN, SE HABLABA Y SE INVOCABA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL FEDERAL, QUE HABLABA SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS PODERES, ETC. YO CREO QUE HAY QUE PONER LAS COSAS MUY CLARAS SIN CONTEXTO. LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL ES MUY CLARA EN MATERIA JURISDICCIONAL, Y OBVIAMENTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES EL MÁXIMO ÓRGANO EN LO QUE SE REFIERE A LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE SON ENCOMENDADOS. SIN EMBARGO, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE ES UN TEMA COMPLETAMENTE DISTINTO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, HAY UN ÓRGANO ENCARGADO Y FACULTADO, DONDE SE GARANTIZA A TRAVÉS DE SU CONFORMACIÓN, DONDE HAY UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, UN REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, SE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO Y SOBRE TODO QUE SE TOMEN LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE MÁS CONVENGAN A ESE PODER. Y OBVIAMENTE ESTA CONTRARREFORMA QUE SE PRETENDE APROBAR POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, NOS PREOCUPA PORQUE VIENE A CREAR DESDE NUESTRA ÓPTICA, NO SOLAMENTE MAYORES GASTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, QUE TENDRÁ QUE INCREMENTARSE LA BUROCRACIA, SINO QUE ADEMÁS, PUES VIENE A CREAR UNA SERIE DE DUPLICIDADES Y LE QUITA ORDEN, SOBRE TODO ARMONÍA, A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL Y PUES

OBVIAMENTE ÉSTO VA EN DETRIMENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AL PROPIO ÓRGANO. Y POR OTRA PARTE, UN TEMA QUE NO ES MENOR Y ES EL TERCER MOTIVO POR EL CUAL ACCIÓN NACIONAL VOTARÁ O YA VOTÓ, Y ANTICIPAMOS NUESTRO VOTO EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, TIENE QUE VER CON UN TEMA TRASCENDENTAL, QUE ES, QUE SI LO QUE SE BUSCA POR PARTE DE ESTE PODER, COMO SE HA SEÑALADO POR ALGUNOS DIPUTADOS, ES FORTALECER AL PODER JUDICIAL, NO ENCONTRAMOS RAZÓN PARA QUE SE LE HAYA ELIMINADO LA PROPUESTA DEL 3% QUE PROPONÍA LA PROMOVENTE DE MANERA FIJO COMO PRESUPUESTO PARA ESTE PODER. ES DECIR, ES UN CONTRASENTIDO, POR UNA PARTE BUSCAMOS O PRETENDEMOS DECIR QUE BUSCAMOS LA AUTONOMÍA Y FORTALECER ESTE PODER, Y POR OTRA PARTE DEJAMOS FUERA DEL DICTAMEN EL.....

.....EL C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, CONTINUÓ CON SU INTERVENCIÓN, EXPRESANDO: "MUCHAS GRACIAS. APLAUDIMOS ESA FACILIDAD QUE HAY PARA PODER CONTINUAR. NOS HUBIERA GUSTADO QUE ASÍ FUERA TAMBIÉN EN LA COMISIÓN, PERO AGRADECEMOS AL PLENO QUE ASÍ SEA. AGRADECEMOS AL PLENO QUE ASÍ SEA, AUNQUE EN LA COMISIÓN NO SE HAYA PODIDO. RETOMANDO EL TEMA, DEL 3%, QUIERO SER MUY PUNTUAL EN ÉSTO. SI ESTE PODER, COMO DIJE HACE UN MOMENTO, QUIERE REALMENTE FORTALECER AL PODER JUDICIAL, HUBIÉRAMOS TOMADO LA BASE Y HUBIÉRAMOS ACEPTADO LA PROPUESTA DE LA

PROMOVENTE PARA INCLUIR COMO PISO MÍNIMO DE PRESUPUESTO AL PODER JUDICIAL EL 3%. LAMENTABLEMENTE, ESTE TEMA SE DEJÓ FUERA DEL DICTAMEN HOY EN ESTUDIO, Y ES PARTE DE LO QUE NOS MOTIVA A VOTAR EN CONTRA DEL MISMO. REALMENTE SI NUESTRA INTENCIÓN ES QUE ESTE PODER PUEDA TENER PLANEACIÓN, QUE ESTE PODER PUEDA TENER CERTEZA PRESUPUESTARIA MÁS ALLÁ DE UN EJERCICIO, LO QUE DEBEMOS DE GARANTIZARLE ES ESTE 3%, O CUALQUIER OTRO PORCENTAJE, ESO PUDIERA ESTAR A DEBATE, LO QUE NO PODEMOS PERMITIR ES QUE ESTE PODER SIGA EN INDEFINICIÓN. YA LO DECÍA LA MAGISTRADA PRESIDENTA EL DÍA DE HOY, ES MUY PREOCUPANTE QUE ANTE LAS NUEVAS OBLIGACIONES QUE SE LE HAN VENIDO IMPONIENDO AL PODER JUDICIAL POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CADA VEZ SE LE CASTIGUE MÁS EN SU PRESUPUESTO, EL PRESUPUESTO DEL EJECUTIVO, PUES ES MENOR, PERO YA LO DEBATIREMOS EN OTRO MOMENTO EN TEMA PRESUPUESTAL. PERO CON ESTO TERMINO, YO CREO QUE ESTE DICTAMEN NO ATIENDE A LAS NECESIDADES DE UN PODER JUDICIAL MODERNO COMO EL QUE QUEREMOS, ES UNA CONTRARREFORMA Y LO TRASCENDENTAL QUE ES EL PRESUPUESTO, LO ESTAMOS DEJANDO FUERA. ES CUANTO PRESIDENTE”.....

C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA

.....CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. ME GUSTARÍA SOBRE TODO HACER DIVERSAS PRECISIONES, PORQUE DETERMINADOS DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS SE LES VUELVE SENCILLO ESTAR ACUSANDO AL PERSONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TRANSGREDIR LA PROPIA NORMATIVIDAD. NO ES LA PRIMERA VEZ QUE INJUSTAMENTE SE ACUSA A PERSONAL DE ESTE CONGRESO, DE ESTAR ACTUANDO INDEBIDAMENTE. YO CREO QUE COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y GENTE QUE EL DÍA DE HOY QUE NO HAY SESIÓN ESTÁ TRABAJANDO AQUÍ CON NOSOTROS LO MÍNIMO QUE MERECE ES RESPETO. YO QUISIERA RECORDAR QUE EL TURNO LO REALIZA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y HAY LA OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR EL TURNO. NO ES CULPA DE LA OFICIALÍA MAYOR NI DE NINGÚN OTRO SERVIDOR DE AQUÍ DEL CONGRESO, QUE LOS DIPUTADOS NO ESTÉN PONIENDO ATENCIÓN CUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACE LOS TURNOS CONDUCENTES. ES TAN CLARO COMO ÉSO, EXISTIÓ EL MOMENTO PROCESAL PARA HABERLO IMPUGNADO, Y BUENO, TRATAN DE JUSTIFICAR Y LO MÁS SENCILLO ES ACUSAR Y ACUSAR A PERSONAL DEL PROPIO CONGRESO, DE NINGUNA MANERA LO COMPARTO, Y AQUÍ ADEMÁS COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, FUSTIGO TOTALMENTE ESTE TIPO DE ACCIONES. POR OTRO LADO YA ENTRANDO EN LA MATERIA, ESTA ES UNA REFORMA A LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. REFORMA EN LA QUE HEMOS SIDO RESPETUOSOS DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL. YO NO RECUERDO QUE EL PODER JUDICIAL HAYA VENIDO A PRESENTAR UNA INICIATIVA DE REFORMA A NUESTRA LEY ORGÁNICA O A NUESTRO REGLAMENTO. EL PODER JUDICIAL HA SIDO RESPETUOSO CON EL PODER LEGISLATIVO, LO MÍNIMO QUE DEBEMOS DE TENER ES RESPETO HACIA EL PROPIO PODER LEGISLATIVO. ESTA INICIATIVA PROVIENE DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y POR UN LADO EFECTIVAMENTE, TRATA DE MATIZAR ASUNTOS EMINENTEMENTE JURISDICCIONALES QUE LE AYUDAN EN SU DESARROLLO. POR UN LADO, TENEMOS LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL, QUE OJALÁ EXISTAN LOS RECURSOS PARA PODERLO APOYAR. SABEN ¿QUÉ SIGNIFICA ÉSTO? TENER UN JUEZ VIGILANTE DE TODOS LOS CONVENIOS DE DIVORCIO, DE TODOS ESOS DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO, QUE EL SEGUIMIENTO SE LO TIENE QUE DAR EL MISMO JUEZ, Y NO TIENE OPORTUNIDAD PARA REALIZARLO. PARA ESO SON ESTOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL. JUZGADOS EN MATERIA DE NARCOMENUDEO DERIVADO DE ESTE ENDOSO QUE EL GOBIERNO FEDERAL YA LE GUSTÓ SOBRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ESTAR ENVIANDO ATRIBUCIONES SIN EL RECURSO CONDUCENTE. JUZGADOS DE JUICIO ORAL MERCANTIL, QUE A PESAR DE QUE POMPOSAMENTE EL TRANSITORIO SEÑALA QUE ES CUANDO INICIA EN VIGOR LA REFORMA FEDERAL, PUES LES TENGO UNA MALA NOTICIA, ENTRA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO Y A PARTIR DE

ESE MOMENTO YA TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES QUE ESA GRAN REFORMA FEDERAL Y EN LA QUE UNA VEZ MÁS NO NOS MANDA UN SOLO PESO PARA TRANSITAR SOBRE ESTOS ASUNTOS EN LO PARTICULAR. SEÑALA DIVERSAS ATRIBUCIONES DE ESTOS NUEVOS JUECES DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL, PROBABLEMENTE POR LA EXPERIENCIA DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA EN LA SALA FAMILIAR, QUE POR RAZÓN NATURAL RECIBE AQUÉLLOS ASUNTOS DE ALTA SENSIBILIDAD SOCIAL. Y POR ÚLTIMO YA ENTRANDO AL TEMA EMINENTEMENTE DE MANEJO PRESUPUESTAL, TODO EL PAÍS FUNCIONA COMO LO PROPONE ESTA INICIATIVA, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FUNCIONA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMO SE PROPONE EN ESTA INICIATIVA. ¿DE DÓNDE ES LA CONTRARREFORMA?, ¿DE DÓNDE ES ESAS GANAS DE TENER CONTROLADO EL PLENO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL PLENO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?, DE AQUELLOS QUE BUSCAN EL PODER POR EL PODER MISMO. EL DÍA DE HOY LA MAGISTRADA PRESIDENTA ACUDIÓ, HABLÓ CON NOSOTROS Y NOS PIDIÓ EL APOYO. APOYO QUE SABE QUE PARA ESTA PRIMERA VUELTA SE REQUIEREN 22 VOTOS, OJALÁ EN LA SEGUNDA VUELTA SE CONSIGAN LOS 28, SI NO, COMO ELLA LO SEÑALÓ, EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SE VA A RESOLVER QUE NUEVO LEÓN ES EL QUE ESTÁ MAL. MUCHÍSIMAS GRACIAS”

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

.....“MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: GARANTIZAR LA PLENA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL MEDIANTE UN MANDATO CONSTITUCIONAL EXPRESO, ASÍ COMO ADECUAR SU LEY ORGÁNICA, ADEMÁS CON ESTE MISMO PROPÓSITO ADECUAR LA LEY ORGÁNICA DE DICHO PODER, PARA ENFRENTAR CON ÉXITO SUS NUEVA ATRIBUCIONES EN MATERIA DE JUICIOS MERCANTILES ORALES Y NARCOMENUDEO, SON LA RAZONES FUNDAMENTALES POR LAS QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NACIONAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE SE SOMETA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. LA INICIATIVA QUE ORIGINA EL PRESENTE DICTAMEN FUE PROMOVIDA POR LA MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAN ORTEGA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. PARA BRINDAR MAYOR AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA AL PODER JUDICIAL, SE PROPONE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENDIENTES A QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EJERZA Y ADMINISTRE SU PROPIO PRESUPUESTO; CONTRARIO A LO QUE HOY SUCEDÉ. ACTUALMENTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE ENCUENTRA SUBORDINADO A UN ENTE ADMINISTRATIVO, EN ESTE CASO EL CONSEJO DE JUDICATURA,

SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 94 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL QUE A LA LETRA DICE “LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”. DICHA SUPREMACÍA SE REITERA POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIONES V Y VI DE LA CITADA CONSTITUCIÓN, DONDE SE ESTIPULA RESPECTIVAMENTE, QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ADMINISTRA Y EJERCE EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, ADEMÁS DE QUE ELABORA EL PRESUPUESTO Y LO REMITE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. TALES DISPOSICIONES EN CITA, DIFIEREN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 100, ULTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS, DONDE SE ESTABLECE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ELABORARÁ SU PROPIO PRESUPUESTO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LO HARÁ POR EL RESTO DEL PODER JUDICIAL, Y QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE CORRESPONDE A SU PRESIDENTE. ADICIONALMENTE EXISTE UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA INACATABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA ES ANTICONSTITUCIONAL CONSIDERANDO QUE LAS RESOLUCIONES PODRÍAN IMPLICAR LA MATERIA ADMINISTRATIVA. CON ELLO SE REFUERZA LA NECESIDAD DE REFORMULAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO QUE LO SOLICITA LA PROMOVENTE. COMO ARGUMENTO COMPLEMENTARIO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA

ALIANZA ESTIMA, QUE COMO PARTE DE LA COLABORACIÓN ENTRE PODERES, ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR DEBERÁ RESPETAR LAS MODIFICACIONES AL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE ÉSTE PUEDA CUMPLIR DE LA MEJOR MANERA, SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. RECORDAMOS ADEMÁS TAMBIÉN UN PUNTO DE ACUERDO PLANTEADO POR NUESTRO PARTIDO PARA IR MÁS A FONDO INCLUSIVE REVISAR LA ACTUACIÓN DE ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, DADA LA RECONOCIDA MILITANCIA PARTIDISTA DE UNO DE LOS INTEGRANTES, AL CUAL YA PLANTEAMOS UN EXHORTO A FIN DE QUE SE INFORME A ESTE PLENO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN SU PAPEL DE REPRESENTANTE EN ESTE ÓRGANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DESEMPEÑA EL RECONOCIDO PANISTA RAÚL GRACIA, QUE DEDICA MÁS TIEMPO A SU MILITANCIA PARTIDISTA COMO ESTÁN LAS PRUEBAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MÁS AHORA QUE CREEMOS QUE EN MEDIO DEL PANORAMA ELECTORAL VAYA DEDICAR TIEMPO A ESTAS TAREAS. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL CONTENIDAS EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, SON CONGRUENTES CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PODER JUDICIAL EN LA MATERIA ECONÓMICA ANTES REFERIDA. ADICIONALMENTE, LA REFORMA EN ESTUDIO PROPONE CREAR DOS NUEVAS SALAS, LA PRIMERA PARA ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL JUICIO ORAL MERCANTIL, QUE RESULTAN DE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE

COMERCIO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A NIVEL LOCAL ENTRARÁN EN VIGOR EL 27 DE ENERO DEL 2012. LA SEGUNDA SALA QUE SE PROPONE CREAR SERIA DE NATURALEZA COLEGIADA, EN MATERIA DEL DELITO DE NARCOMENUDEO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LA REFORMA DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, VIGENTE DESDE EL 21 DE AGOSTO DE 2010. DICHA REFORMA MANDATA A LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RELATIVAS A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. ELLO, AÚN Y CUANDO LAS LEGISLATURAS ESTATALES NO HAYAN REALIZADO LAS ADECUACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, SEGÚN CRITERIO SUSTENTADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS. POR LAS RAZONES ANTERIORES, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, REITERA SU APROBACIÓN PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, LAS PRESENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SEAN SOMETIDAS A DISCUSIÓN, PROCEDIMIENTO COLOQUIALMENTE CONOCIDOS COMO “PRIMERA VUELTA”, PARA QUE EN EL SIGUIENTE PERIODO DE SESIONES PUEDAN VOTARSE DE MANERA DEFINITIVA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”

C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

..... “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ANTES DE QUE PASEMOS AL SIGUIENTE DICTAMEN ENLISTADO EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUISIERA SOLICITARLE QUE CON FUNDAMENTO EN UN ACUERDO TOMADO POR LA COMISIÓN UNIDA DE LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SOLICITO QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE LA PRESENTE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEA DISCUTIDA Y VOTADA EN ESTE MISMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DISPENSANDO EL TRÁMITE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ES CUANTO”

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado número 157 de fecha 12 de diciembre de 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

Estas Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia y Seguridad Pública, ejerciendo sus facultades, de órganos

dictaminadores son competentes para conocer de la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido en los numerales, 39 fracciones II inciso i) y III inciso b), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual procedemos a emitir el presente dictamen en los siguientes términos:

En fecha 09 de diciembre de 2011, este Poder Legislativo aprobó admitir a discusión el proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma a las fracciones de la VI a la XVII del artículo 2, el artículo 9, la fracción X del artículo 18, la fracción XV del artículo 23, el artículo 31, la fracción I del artículo 36 BIS 7, 38, la fracción II del artículo 51, las fracciones III, XII y XIII del 136, el artículo 147, y el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 158 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de febrero de 1999; y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 2, la fracción XI al artículo 18, pasando la actual fracción XI a ser la XII, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 23, pasando la actual fracción XVI a ser XIX, los artículos 35 Bis 1, 36 Bis 8 y 36 Bis 9, las fracciones XIV y XV al artículo 96, pasando la actual fracción XIV a ser XVI, y la fracción XIV al artículo 136, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 284-LXXII-I.

La iniciativa de mérito fue presentada la C. Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Lic. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, en uso de las atribuciones que le confieren los

artículos, 96 fracción VIII de la Constitución Política Estatal, que precisa la atribución de dicho Poder para *“presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, relacionadas con la administración de justicia y la organización y funcionamiento del Poder Judicial”*, así como los diversos 68 y 69 del citado ordenamiento constitucional.

Sobre la premisa fundamental de la iniciativa de cuenta, conviene precisar que en fecha 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código de Comercio, incorporando en un Título Especial, la oralidad en materia mercantil.

A este efecto, se especifico en el Artículo Primero Transitorio del Decreto antes aludido que las reformas relativas al referido Título Especial, entrarán en vigor al año siguiente al de su publicación, es decir, el 28 de enero de 2012, fecha en la cual los Tribunales Superiores de Justicia locales deberán estar dotados de competencia, al efecto de que sus Jueces conozcan de la materia.

En esa tesitura, y considerando el principio de no interrupción del servicio público, especialmente en el entendido que en la administración de justicia no es admisible exponer a quienes acuden a los tribunales a la carencia de instituciones que garanticen una justicia pronta y expedita, a cuyo efecto resulta ocioso abundar en argumentaciones, estas comisiones, debemos conceder a lo petitionado por la actora de la iniciativa en estudio,

más aún, tomando en justa consideración que para la eficaz actuación de los juzgados en la materia es importante la capacitación de los operadores del sistema, estableciendo en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León la competencia de estos juzgadores.

Una vez precisado lo anterior, son de analizarse cada uno de los ejes temáticos rectores de la iniciativa de cuenta, no sin antes señalar que en lo que corresponde al presente dictamen sólo será desahogado lo correspondiente a los plazos a vencer el próximo 1ero de enero 2012, dejando pendiente lo relacionado con el presupuesto del Poder Judicial.

En primer término, es de mencionarse que el artículo 474 de la Ley General de Salud, previene la competencia de las autoridades de las entidades federativas para conocer y resolver de los delitos contra la salud, siempre que la cantidad de narcóticos a que se refiere la ley en cita sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la tabla que se refiere en el capítulo contenido en dicho ordenamiento, y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Habiendo quedado palmariamente establecido, por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 448/2010, de cuyo sumario derivó la tesis que la autora cita en la iniciativa que se resuelve y que no transcribimos, se advierte la plena competencia de las autoridades estatales para resolver sobre los delitos

contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, sin que sea impedimento la falta de adecuaciones normativas en los ordenamientos estatales.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, son atribuciones del Consejo de la Judicatura *definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada Juzgado; y crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa la sustentación presupuestal para ello*, atribuciones tales que como refiere la actora, no requieren su inclusión y perfeccionamiento en la Ley Orgánica del Poder Judicial para satisfacer la necesidad de estos juzgados especiales.

En este sentido, cabe señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido contundente al emitir sendas tesis que la promovente expone en su escrito de cuenta, relativas a la facultad del Consejo de la Judicatura Federal, reconociendo la atribución de este para crear, mediante acuerdos generales, la creación de órganos jurisdiccionales, sin que sea inconstitucional el hecho de que la misma Constitución Federal o la Ley Orgánica del Poder Judicial mencionen expresamente las denominaciones de dichos órganos. Justo es, atendiendo a la analogía del particular en estudio, que sujetos al criterio en comento, reconozcamos la legalidad de la creación de los órganos locales en la materia.

Ahora, si bien es cierto que el criterio admitido en el párrafo anterior sea suficiente para la legitimidad de los órganos jurisdiccionales así creados,

le asiste la razón a la promovente al afirmar que la incorporación al cuerpo normativo orgánico, de las denominaciones y sus facultades específicas, así como la regulación de los juzgados colegiados, ofrecerá mayor sustento legal a la actividad jurisdiccional al efecto.

En lo relativo al tema de justicia familiar, hemos de reconocer el gran avance que a fin de procurar la realidad de una justicia pronta y expedita, ofreció el inicio de la actividad de los juzgados de oralidad, éxito que se ha visto disminuido en razón de la gran cantidad de juicios de que estos tribunales han conocido desde su implementación, lo que se robustece a la luz de las estadísticas ofrecidas por la promovente.

Indubitablemente el juzgador no se limita a declarar el derecho ante un caso que se le plantea mediante la sentencia emitida, sino que además debe, inexcusablemente, asegurar hasta sus términos el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su resolución o de los convenios de las partes. En esa medida, es que el juez de lo familiar oral tiene una carga especial de trabajo que a la sazón le impide atender con mayor atención otras causas que caen bajo su competencia, lo cual es motivación principal de la actora para solicitar a este Legislativo la reforma que reconozca la figura del Juez de Ejecución Familiar Oral.

Al respecto debemos recordar que cuando el legislador ordinario le confirió al Pleno del Tribunal, la facultad prevista en la fracción VIII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en

relación con los diversos 68 y 69 del citado ordenamiento, lo hizo precisamente para prevenir que siendo los titulares de la potestad jurisdiccional, tuvieran acceso a iniciar el proceso legislativo en aquellas materias que norman su integración, estructura y funcionamiento, de tal modo que siendo los operadores del sistema de justicia, pudieran prever aquellas situaciones que representaran obstáculo para la eficaz y eficiente administración de justicia, en razón de lo cual no podemos obviar la necesidad que evidencian en su escrito de cuenta, en cuya virtud, debemos conceder a la petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, estableciendo en la regulación, la figura de los Jueces de Ejecución Familiar Oral.

Por otra parte, para la debida eficacia de la propuesta planteada, se hace indispensable precisar en el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles la salvedad respecto a los responsables de la ejecución de las sentencias, para el efecto de permitir a los Jueces de Ejecución en la materia que nos ocupa, ejercer la función que se les consigna con esta reforma, adicionando además el artículo 1064 Bis para favorecer la acción ejecutora del juzgador familiar oral.

La promovente acude también a este Legislativo, evidenciando la posible confusión que se advierte del texto del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en sus términos, el texto en vigor ofrece dos posibles interpretaciones, las cuales han sido expuestas en el apartado de “ANTECEDENTES” de este dictamen.

Es una exigencia de la técnica legislativa reconocida tanto por la doctrina, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y adoptada por este H. Congreso en la *praxis* legislativa, que la norma jurídica debe estar en armonía con el resto del cuerpo normativo al que pertenece, ser clara en su contenido y alcance, evitando las antinomias derivadas de una equívoca o deficiente redacción. En tal sentido, es importante dejar en claro qué asuntos pueden ser resueltos de forma colegiada y cuáles de forma unitaria por las Salas del Tribunal, por lo que estas Comisiones consideramos adecuar el texto del artículo 9 de la Ley aludida en el párrafo anterior, satisfaciendo la solicitud planteada, en sus términos.

La misma situación se advierte del texto del artículo cuarto transitorio del decreto número 158 por el cual se emite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en fecha 8 de febrero de 1999, en relación al diverso artículo 6 de dicho ordenamiento, derivado de lo cual se impone adecuar el texto del primer párrafo del transitorio citado para hacerlo consistente con lo preceptuado en la disposición orgánica impetrada, relativa a la atribución del Tribunal para proponer al Consejo de la Judicatura la creación de distritos judiciales.

Por último, es de mencionarse que en sesión de trabajo de estas Comisiones Unidas, celebrada en fecha 05 de diciembre de año 2011, se acordó proponer al Pleno de este Honorable Congreso que la presente

reforma fuera votada en este mismo período ordinario de sesiones, dispensando el trámite señalado en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y facultando para ello el diverso 152 del mismo ordenamiento jurídico, lo anterior quedo asentado en el diario de debates Núm. 284-LXXII-I , correspondiente a la sesión de extraordinaria de fecha 09 de diciembre de año 2011.

Bajo esta tesitura, los integrantes de estas Comisiones ponentes, consideramos de suma importancia proponer al Pleno de este Congreso aprobar en definitiva la iniciativa analizada.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia y Seguridad Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforman las fracciones de la VI a la XVII del artículo 2, el artículo 9, el artículo 31, la fracción I del artículo 36 BIS 7, 38, la fracción II del artículo 51, el artículo 147, y el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 158 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de febrero de 1999; y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 2, los artículos 35 Bis 1, 36 Bis 8 y 36 Bis 9, las fracciones XIV y XV al artículo 96, pasando la actual fracción XIV a ser

XVI, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. Los Juzgados de lo Civil;
- III. Los Juzgados de Juicio Civil Oral;
- IV. Los Juzgados de lo Familiar;
- V. Los Juzgados de Juicio Familiar Oral;
- VI. Los Juzgados de Ejecución Familiar Oral;**
- VII. Los Juzgados de lo Penal;
- VIII. Los Juzgados de Preparación de lo Penal;
- IX. Los Juzgados de Control;
- X. Los Juzgados de Juicio Oral Penal;
- XI. Los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales;
- XII. Los Juzgados en Materia de Narcomenudeo;**
- XIII. Los Juzgados de Garantías de Adolescentes Infractores;
- XIV. Los Juzgados de Juicio de Adolescentes Infractores;
- XV. Los Juzgados de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores;
- XVI. Los Juzgados de Jurisdicción Concurrente;
- XVII. Los Juzgados de Juicio Oral Mercantil;**
- XVIII.** Los Juzgados de Jurisdicción Mixta;
- XIX.** Los Juzgados Supernumerarios; y
- XX.** Los Juzgados Menores.

.....
.....

El Consejo de la Judicatura del Estado, mediante Acuerdos Generales, determinara los casos en que los jueces funcionarán en forma unitaria o colegiada

Artículo 9.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, así como en Salas Colegiadas y Salas Unitarias, según lo determine el mismo Pleno, quien les asignará la materia e integración, pudiendo ser éstas mixtas. Las Salas Unitarias cuyos integrantes no formen parte de una Sala Colegiada tendrán la materia y competencia que determine el Pleno, en los términos de esta Ley.

.....
Artículo 31.-

- I. Los Jueces de lo Civil;
- II. Los Jueces de Juicio Civil Oral;
- III. Los Jueces de lo Familiar;
- IV. Los Jueces de Juicio Familiar Oral;
- V. Los Jueces de Ejecución Familiar Oral;**
- VI. Los Jueces de lo Penal;
- VII. Los Jueces de Preparación de lo Penal;
- VIII. Los Jueces de Control;
- IX. Los Jueces de Juicio Oral Penal;
- X. Los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales;
- XI. Los Jueces en Materia de Narcomenudeo;**
- XII. Los Jueces de Garantías de Adolescentes Infractores;
- XIII. Los Jueces de Juicio de Adolescentes Infractores;
- XIV. Los Jueces de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores;
- XV. Los Jueces de Jurisdicción Concurrente;
- XVI. Los Jueces de Juicio Oral Mercantil;**

- XVII. Los Jueces de Jurisdicción Mixta que funcionen en los diversos Distritos Judiciales donde no existan Juzgados para cada una de las materias; y
- XVIII. Los Jueces Supernumerarios.

Artículo 35 Bis 1.- Los Jueces de Ejecución Familiar Oral tendrán atribuciones para:

- I. **Hacer cumplir la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, cuando no se haya logrado su cumplimiento voluntario, y salvaguardar los derechos de los menores;**
- II. **Controlar la ejecución de la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, cuando ésta sea de tracto sucesivo;**
- III. **Ordenar la cesación de la ejecución cuando haya circunstancias que así lo ameriten;**
- IV. **Atender las solicitudes de las partes y determinar lo que corresponda; y**
- V. **Ejercer las demás atribuciones que esta Ley o las demás leyes le otorguen.**

Artículo 36 Bis 7.-

- I. De las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento y aplicación de leyes federales, cuando las mismas sólo afecten intereses particulares y que deriven de actos de comercio, sujetos a las leyes mercantiles que no sean competencia de los Juzgados Menores, **ni de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil;**
- II a III.

Artículo 36 Bis 8.- Los Jueces de Juicio Oral Mercantil conocerán de los asuntos de jurisdicción concurrente que, de acuerdo con el Código de Comercio, deban tramitarse conforme al procedimiento oral.

Artículo 36 bis 9.- Los Jueces en Materia de Narcomenudeo conocerán de los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en los términos que señale la Ley General de Salud.

Artículo 38.- Los Jueces Mixtos tendrán las atribuciones y funciones que las leyes señalan para los Jueces de lo Civil, **de Juicio Civil Oral**, de lo Familiar, **de Juicio Familiar Oral**, de lo Penal, de Preparación de lo Penal, de Control, de Jurisdicción Concurrente **y de Juicio Oral Mercantil**, así como los demás que les encomiende esta Ley u otros ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 51.-

I.

II. Conocer de los negocios mercantiles por la misma cuantía de los que sean de su competencia en materia civil, **con excepción de aquellos que sean competencia de los Jueces de Juicio Oral Mercantil;**

III a V.

Artículo 147. El **titular** recibirá de los órganos jurisdiccionales el material que deba publicarse.

Artículo Cuarto.- Hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura determine otra distritación, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia, ésta será la siguiente:

.....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, con excepción de las disposiciones relativas a los juzgados de juicio oral mercantil, las cuales entrarán en vigor desde el momento en que inicie la vigencia de los juicios de esa naturaleza, de acuerdo a lo señalado en el Código de Comercio; así como de las correspondientes a los juzgados de ejecución familiar oral, las cuales tendrán vigencia hasta en tanto el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo general, determine su instalación y funcionamiento, atendiendo a su presupuesto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Presidente:

César Garza Villarreal

Dip. Vicepresidente:

Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Secretario:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutierrez Caballero

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Josefina Villarreal González

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández